



## DECRETO N° 188/2025 D.E.M.

Aldea María Luisa, 27 de noviembre de 2025

### VISTO:

El Expte. N°6988/2025 por el que se informa a este Departamento Ejecutivo las Ordenanzas N°111/2025 titulada "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CARENCIADAS" y Ordenanzas N°112/2025 "BALANCE CIUDADANO"; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanzas N° 111/2025 mencionada dispone la creación de un sistema de asistencia funeraria para cubrir los gastos mínimos esenciales de sepelio para personas fallecidas en el ejido de la localidad de Aldea María Luisa que no cuenten con cobertura de obra social, mutual prepaga o servicio de sepelio.

Que, La ley Orgánica de Comuna establece en el art. 107 que es competencia de este Presidente Municipal la de vetar total o parcialmente las ordenanzas y/o resoluciones del Concejo dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicadas.

Que, en tal sentido, en fecha 18.11.2025 se presenta por ante Mesa de Entradas de la Municipalidad la Ordenanza N° 111/2025 "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CARENCIADAS", y se conforma el Expte. N° 6988/2025.

Que, el vencimiento del plazo de ocho días hábiles para vetar la presente ordenanza tiene como término el día 02.12.2025; por lo que el presente acto administrativo se realiza dentro de los plazos legales.

Que, considera este Presidente Municipal, el voto total del proyecto presentado en consideración a los siguientes aspectos.

Que, la Ordenanza dispone en el artículo 1ro. que la asistencia solamente será para vecinos con domicilio real y legal en el Municipio y que hayan fallecido en el ejido municipal, excluyendo a los vecinos que hayan fallecido fuera del territorio municipal.

Que, tampoco es claro el artículo 3ro. in fine que dispone que no podrá ser beneficiario quien "...resulte titular dominial de más de una vivienda propia o poseedor con derecho a escritura de otro inmueble...", por cuanto la manera de corroborar sobre la titularidad y/o posesión registrada de un bien inmueble es mediante el correspondiente informe de dominio que emite el Registro de Propiedad Inmueble de Entre Ríos.

Que, la norma aclara respecto a los beneficiarios del fondo asistencial, denominados "familiares directos" por cuanto no expresa quienes se califican como

tales: cónyuges, hijos, ascendientes y/o cualquier descendiente y hasta que grado de parentesco.

Que, dispone el art. 5to. que corresponde al Municipio la verificación de los requisitos establecidos –entendiendo que se refiere a los requisitos de admisibilidad del pedido en general- y en tal ese sentido; no considera este Departamento Ejecutivo que se deba realizar ninguna intervención y/o cotejo de documentación por parte del gobierno municipal ya que de realizar tales intervenciones implicarían plazos, trámites, requisitos ante otros organismos provinciales (Registro de la Propiedad por ejemplo) sobre los que no se tiene competencia ni injerencia.

Que, respecto al plazo de reglamentación dispuesto por el art. 6, no es competencia de ese cuerpo deliberativo disponer plazos de reglamentación de la normativa local ya que, tal cual lo dispone la ley N° 10.027 es una facultad discrecional del Departamento; en efecto dispone el inciso I) del artículo 7 de la ley 10.027 que es competencia del Presidente Municipal: "...I) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir...".

Que, no obstante las razones fundadas y explicitadas en los párrafos precedentes, es importante comunicar a ese cuerpo deliberativo, que este Departamento Ejecutivo ha tomado razón e intervención en pedidos formales y específicos de vecinos de nuestra localidad para los gastos de sepelio, sin necesidad de un marco normativo específico que regule tal actividad discrecional del Departamento Ejecutivo.

Que, en lo que respecta a la administración de los intereses generales municipales corresponde tal atribución a la rama Ejecutiva que está a cargo del Presidente Municipal (art. 102, ley N° 10.027).

Que, en lo concerniente al proyecto presentado considera este Departamento Ejecutivo a mi cargo que no corresponde dar continuidad y en tal sentido vetar totalmente la Ordenanza N° 111/2025 por las consideraciones señaladas.

Que, de acuerdo a los fundamentos vertidos y en concordancia con las competencias y atribuciones legales señaladas corresponde vetar totalmente la norma señalada.

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los art. N° 107 inc. c), Ordenanza N° 111/2025.

**POR ELLO;**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 111/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, con fecha 13 de noviembre de 2025 ingresada ante Mesa de Entrada en fecha 18.11.2025 por las consideraciones señaladas por el presente.

**ARTICULO 2°:** El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTICULO 3°:** ELEVAR el presente al Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, a los fines previstos en el Artículo 107 inc. c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.

*Gladis Salomón*  
Gladis Beatriz Salomón  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Aldea María Luisa



*Schönfeld Luis Pablo*  
Presidente Municipal  
Aldea María Luisa  
2023 - 2027